

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 11669-2016
Fecha: 11/03/2016 14:51:01
Recibido por: SANDRA MILENA BETRECOVIT ARISTIZABAL
Destino: SECRETARIA JUZGADA

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal y/o quien haga sus veces
La ciudad.

Oficio No. 0687
Marzo 10 de 2016
Rad. 2016-00186

Me permito NOTIFICARLE que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela promovida por el señor **LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO C.C. 10.086.891** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**. Para el efecto transcribo el aparte pertinente:

"...De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO C.C. 10.086.891** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN. Notifíquese personalmente la presente decisión a la entidad accionada, **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, por medio del Secretario de educación municipal, doctor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA** o por quien haga sus veces, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo del oficio que para el efecto habrá de enviársele, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el accionante, anexando el certificado de existencia y representación pertinente y las pruebas que pretenda hacer valer. Artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92. Como prueba documental, se tendrán en cuenta los documentos aportados con el escrito contentivo de la acción. Este auto se notificará a las partes por el medio más expedito (Art. 6° del Decreto 306/92 y 16 del Decreto 2591/91). NOTIFIQUESE, **JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCIA**. Juez"

NOTA: EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA POR CORREO ELECTRONICO, FAVOR LLAMAR AL TELEFONO QUE APARECE AL PIE DE PAGINA Y CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Se solicita a la entidad accionada para que se sirva informar el correo electrónico donde reciben notificaciones judiciales. (Art. 197 del C.P.A.C.A)

Cordialmente,

DIANA MARÍA GALVIS MANSO
Secretaria

Honorable
JUEZ DE CIRCUITO (reparto)
Pereira
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO

Accionado: DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA-SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 86 de la Carta Política, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito **INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA** contra el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, con el fin de que se me proteja y tutele mi derecho constitucional fundamental de petición

Derecho fundamental a tutelar

Derecho de petición, consagrado en el Artículo 23, de nuestra Constitución Política.

Es menester recalcar que este derecho constitucional fundamental se encuentra vulnerado por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cabeza del señor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA en razón de ello solicito a este Honorable despacho se sirva tutelar la protección a mi derecho fundamental violado, de acuerdo con lo que a continuación refiero:

Hechos

El pasado 28 de enero, formulé derecho de petición al comité regional del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el cual es presidido, a la luz del Numeral 1, artículo 6, del decreto 2831 de 2005, por el secretario de educación municipal, sin que a la fecha de este escrito haya recibido respuesta.

Petición

Se me garantice mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Fundamentos de derecho

Artículo 86 de la constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra Acción igual por los mismos hechos y pretensiones.

Pruebas documentales

Con el propósito de sustentar esta acción, me permito anexar derecho de petición dirigido al comité regional del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -F.N.P.S.M.-.

Notificaciones

Cualquier notificación me puede ser enviada a la calle 14 carrera 29 casa 9, teléfonos (036)3212128-3166411295, en la ciudad de Pereira, o al correo electrónico luisledesma2010@gmail.com

Atentamente,



C.C. No. 10086891

<http://saia.pereira.gov>

Pereira, enero 28 de 2016

Señores

COMITÉ REGIONAL F.N.P.S.M.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **3620-2016**
Fecha: 28/01/2016-09:04:37
Recibido por: JOSE OVER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

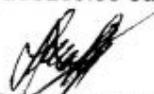
ASUNTO: *Solicitud devolución de unas sumas de dinero descontadas de manera improcedente y/o derecho de petición*

De conformidad con el numeral 4, artículo 8 del decreto nacional 2831 de 2005 solicito a dicho comité que interceda ante el F.N.P.S.M. con el fin de que el fondo me haga devolución de las sumas de dinero indebidamente descontadas para aportes de salud, sobre la mesada pensional adicional de diciembre de 2014 (\$298.006) y 2015 (\$308.913), para un total de \$ 606.919, y que en lo sucesivo, no se me siga haciendo tal descuento, por improcedente, ya que la mesada pensional adicional de diciembre no es susceptible de descuento alguno, así lo establece categóricamente el artículo 5 de la ley 43 de 1984, ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-111 de 1996 y reafirmado además, por el Consejo de Estado, en su sala de consulta y servicio civil, en respuesta dada al Ministerio de Trabajo, a oficio radicado bajo el No. 1064, del 16 de diciembre de 1997, consejero ponente **AUGUSTO TREJOS JARAMILLO**.

Si lo anterior no es posible, solicito de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 del C.C.A. la explicación jurídica pertinente.

Ruego a Uds. responderme en los términos que ordena la ley, a la calle 14 carrera 29 casa 9 de la ciudad de Pereira, o en su defecto, al correo electrónico luisledesma2010@gmail.com

Agradézcoles su atención y pronta respuesta


LUIS A. LEDESMA G.
C.C. No. 10086891
Calle 14 carrera 29 casa 9 Tel. 3166411295
e-mail: luisledesma2010@gmail.com

PERSONERÍA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACION
28 ENE 2016
RADICADO 00637
FOLIOS: 2 - 9.25 de
RADICADOR: Vera

c.c. Ministerio del Trabajo, Personería Municipal, Interesado

Honorable

JUEZ DE CIRCUITO (reparto)

Pereira

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO

Accionado: DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA-SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 86 de la Carta Política, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito **INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA** contra el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**, con el fin de que se me proteja y tutele mi derecho constitucional fundamental de petición

Derecho fundamental a tutelar

Derecho de petición, consagrado en el Artículo 23, de nuestra Constitución Política.

Es menester recalcar que este derecho constitucional fundamental se encuentra vulnerado por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cabeza del señor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA en razón de ello solicito a este Honorable despacho se sirva tutelar la protección a mi derecho fundamental violado, de acuerdo con lo que a continuación refiero:

Hechos

El pasado 28 de enero, formulé derecho de petición al comité regional del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el cual es presidido, a la luz del Numeral 1, artículo 6, del decreto 2831 de 2005, por el secretario de educación municipal, sin que a la fecha de este escrito haya recibido respuesta.

<http://saia.pereira.g>

Pereira, enero 28 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 3620-2016
Fecha: 28/01/2016-09:04:37
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Señores

COMITÉ REGIONAL F.N.P.S.M.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pereira

ASUNTO: *Solicitud devolución de unas sumas de dinero descontadas de manera improcedente y/o derecho de petición*

De conformidad con el numeral 4, artículo 8 del decreto nacional 2831 de 2005 solicito a dicho comité que interceda ante el F.N.P.S.M. con el fin de que el fondo me haga devolución de las sumas de dinero indebidamente descontadas para aportes de salud, sobre la mesada pensional adicional de diciembre de 2014 (\$298.006) y 2015 (\$308.913), para un total de \$ 606.919, y que en lo sucesivo, no se me siga haciendo tal descuento, por improcedente, ya que la mesada pensional adicional de diciembre no es susceptible de descuento alguno, así lo establece categóricamente el artículo 5 de la ley 43 de 1984, ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-111 de 1996 y reafirmado además, por el Consejo de Estado, en su sala de consulta y servicio civil, en respuesta dada al Ministerio de Trabajo, a oficio radicado bajo el No. 1064, del 16 de diciembre de 1997, consejero ponente **AUGUSTO TREJOS JARAMILLO**.

Si lo anterior no es posible, solicito de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 del C.C.A. la explicación jurídica pertinente.

Ruego a Uds. responderme en los términos que ordena la ley, a la calle 14 carrera 29 casa 9 de la ciudad de Pereira, o en su defecto, al correo electrónico luisledesma2010@gmail.com

Agradézcoles su atención y pronta respuesta


LUIS A. LEDESMA G.
C.C. No. 10086891
Calle 14 carrera 29 casa 9 Tel. 3166411295
e-mail: luisledesma2010@gmail.com

PERSONERÍA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACION
28 ENE 2016
RADICADO 00637
FOLIOS: 2-9.25 de
RADICADOR: <i>Vera</i>

c.c. Ministerio del Trabajo, Personería Municipal, Interesado

Petición

Se me garantice mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Fundamentos de derecho

Artículo 86 de la constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra Acción igual por los mismos hechos y pretensiones.

Pruebas documentales

Con el propósito de sustentar esta acción, me permito anexar derecho de petición dirigido al comité regional del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -F.N.P.S.M.-

Notificaciones

Cualquier notificación me puede ser enviada a la calle 14 carrera 29 casa 9, teléfonos (036)3212128-3166411295, en la ciudad de Pereira, o al correo electrónico luisledesma2010@gmail.com

Atentamente,



C.C. No. 10086891



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	11 de marzo de 2016	Número de radicado:	11669
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DIANA MARIA GALVIS MANSO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

